



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE DURANGO

## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO GENERAL 5/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COORDINACIONES DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Política y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Durango, señalan que el Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con excepción de dicho cuerpo colegiado.

SEGUNDO. Es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 87 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

TERCERO. El artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en sus diversos párrafos, confiere al Consejo de la Judicatura atribuciones en materia de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial encaminadas a materializar acciones que permitan el cumplimiento de los fines encomendados por mandato constitucional a los órganos jurisdiccionales de este Poder, y con ello garantizar una eficiente gestión judicial de Jueces en la administración de justicia.

CUARTO. La fracción VIII, del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, establece que el Consejo de la Judicatura tiene la obligación de evaluar el desempeño y, en su caso, nombrar al personal jurídico de los juzgados, a fin de considerar el buen funcionamiento de los órganos y proponer medidas pertinentes para mejorarlos.

QUINTO. Actualmente, de conformidad al Acuerdo General número 06/2021, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, por el que se emite el Reglamento de organización y funcionamiento administrativo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado, solo los Jueces Penales cuentan con Coordinadores con el fin de interactuar entre ellos a través de reuniones en las que analizan el funcionamiento y problemática que se presenta en la labor cotidiana de sus órganos. Además, los Coordinadores han actuado como vínculo entre los juzgadores y el Consejo de la Judicatura del Estado de Durango.

SEXTO. El Artículo 21 del Acuerdo General número 06/2021, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, dispone que: El Juez Coordinador tiene como principal actividad, la de efficientar la función jurisdiccional por medio de las relaciones interinstitucionales, por lo que, fungirá como enlace entre los Jueces, el Consejo de la Judicatura, el Administrador General y las instituciones que puedan llegar a relacionarse con la labor de los órganos jurisdiccionales. Dicho Juez y, en su caso, los Enlaces de Distritos distintos a la capital, será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO. Para que los Jueces cuenten con las condiciones necesarias para impartir una justicia pronta y expedita, es necesario escuchar sus opiniones y propuestas respecto de las medidas administrativas que puedan apoyar la función jurisdiccional que tienen encomendada. Para ello, es indispensable contar con un canal de comunicación permanente que busque que las decisiones administrativas que se adopten deriven de un proceso que se sustente en la búsqueda de consensos.

La falta de regulación de los Coordinadores ha demostrado ser un obstáculo para la comunicación efectiva entre el propio Consejo y los titulares, Atento a lo anterior, se estima necesario establecer las disposiciones sobre el funcionamiento de las coordinaciones que permitirán una comunicación e interacción más directa y efectiva entre los Jueces de Primera Instancia en las materias Civil, Familiar y Mercantil.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado de Durango, 71 y 87, fracción IV, de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se expide el siguiente:

## ACUERDO

Artículo 1. Habrá un Coordinador de entre los Jueces Especializados de las Materias Civil, Familiar y Mercantil y cualquier otro órgano de justicia que se llegue a crear con residencia en la capital. Cada Coordinador contará con un suplente.

Artículo 2. La designación de los Jueces Coordinadores se hará por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, la designación se hará constar en un acta.

El Coordinador será designado y fungirá como tal durante el periodo que considere necesario el Pleno del Consejo de la Judicatura

Si durante el periodo en que deba desempeñar la función de Coordinador, el Juez es cambiado de adscripción a otro órgano de distinto o por su ausencia definitiva, concluirá su función y será sustituido por el suplente, quien concluirá el periodo. En este caso deberá elegirse un nuevo suplente en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles. El mismo procedimiento se seguirá en caso de ausencia del suplente.

Artículo 3. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura será el enlace con los Coordinadores para su interacción con el Consejo de la Judicatura. Para tal efecto, a través de su equipo de Asesores recibirá sus peticiones y les dará el trámite correspondiente.

Artículo 4. El Coordinador desempeñará una función de enlace y comunicación de temas comunes a sus compañeros Jueces.

Cuando el Coordinador se encuentre imposibilitado para realizar las funciones conferidas en este acuerdo con motivo de encontrarse ausente o de guardia, el suplente asumirá de inmediato sus funciones.

Artículo 5. El Coordinador de Jueces no asume con su designación un nuevo cargo ni una remuneración adicional por el desempeño de su función. Tampoco tendrá nuevo personal a su cargo derivado de dicha designación.

Artículo 6. Las reuniones de Jueces de Primera Instancia en las materias Civil, Familiar y Mercantil se llevarán a cabo cuando lo estimen necesario, en día y hora que no interfiera con las labores de los órganos jurisdiccionales. El Coordinador de cada materia convocará a las reuniones.

Artículo 7. De las reuniones ordinarias que se efectúen se levantará constancia que señale la fecha y hora de su celebración, los participantes, los temas y acuerdos adoptados y será firmada por el Coordinador.

El Coordinador tendrá a su resguardo las constancias de las reuniones y los documentos que se generen, los cuales serán entregados cuando sea designado un nuevo Coordinador.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE DURANGO

## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 8. Los Coordinadores deberán informar oportunamente al Consejo de la Judicatura sobre cualquier incidencia que repercuta con el adecuado desempeño de la función jurisdiccional, así como la propuesta de solución; y de cualquiera otra circunstancia que establezca la normativa aplicable.

Artículo 9.- El Pleno del Consejo será el competente para interpretar o para resolver las cuestiones no previstas pero relacionadas con este acuerdo.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por la Secretaria Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina, que da fe.-----

**LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO**  
Magistrado y Consejero Presidente

**M.D. JAVIER MIER MIER**  
Consejero Presidente de la  
Comisión de Creación de  
Nuevos Órganos

**M.J.O. YILMA LEONILA RIVERA  
ESTRADA**  
Consejera Presidenta de la Comisión  
De Carrera Judicial

**LIC. ROSAURO MEZA SIFUENTES**  
Consejero Presidente de la  
Comisión de Adscripción

**M.A.P. SELENE SOTO RODRÍGUEZ**  
Consejera Presidenta de la  
Comisión de Administración

**LIC. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO**  
Consejero Presidente de la Comisión  
de Disciplina

**D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ**  
Secretaria Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina

